VERSIÓN PÚBLICA

# *Resolución Directoral N° 2291-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

Lima, 08 de julio de 2024

| **Expediente N°** |
| --- |
| **08-2024-PTT** |

**VISTO:** El documento con registro N° 00039821-2024MSC presentado con fecha 24 de enero de 2024, mediante el cual el señor [redacted] solicita a la Dirección de Protección de Datos Personales el inicio del procedimiento administrativo trilateral de tutela contra Telefónica del Perú S.A.A. - MOVISTAR, y;

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes.**

1. Con el documento indicado en el visto, el señor [redacted] (en lo sucesivo, el **reclamante**) solicitó ejercer el derecho de cancelación al tratamiento de sus datos personales, contra **Telefónica del Perú S.A.A. - MOVISTAR** (en lo sucesivo, la **reclamada**) a fin de evitar ser contactado para fines comerciales, consultas varias o cualquier ofrecimiento de servicios.

2. El expediente contiene la siguiente documentación:

   - Solicitud de procedimiento trilateral de tutela (reclamación) dirigida a la Dirección de Protección de Datos Personales.
   - Formato de Solicitudes Arco (Movistar) de fecha 10 de enero de 2024.
   - Correo electrónico remitido a protecciondedatos@movistar.com.pe.
   - Copia de Documento Nacional de Identidad del reclamante.

**II. Solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo trilateral.**

3. Mediante documento con registro N° 00043056-2024MSC, presentado el 25 de enero de 2024, el reclamante presentó una solicitud de desistimiento del

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

procedimiento administrativo trilateral de tutela presentado con documento con registro N° 00039821-2024MSC.

**III. Competencia.**

4. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde a la Dirección de Protección de Datos Personales (en adelante la **DPD**) de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el literal b) del artículo 74[1] del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

**IV. Análisis.**

5. El desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal por la cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de los actos procesales anteriores del procedimiento en curso instado por el mismo administrado.

6. Respecto al desistimiento del procedimiento o de la pretensión, el artículo 200 del TUO de la LPAG, establece lo siguiente:

> *"200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*
> *200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*
> *200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.*
> *200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*
> *200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*
> *200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
> *(…)"(Subrayado nuestro)*

7. De ahí que cuando el reclamante solicita el desistimiento del procedimiento, al amparo del artículo 200.1 del TUO de la LPAG, ello da

[1] *"**Artículo 74.- Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales***
*Son funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes:*
*(…)*
*b) Resolver en primera instancia las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

como resultado que la DPDP acepte el desistimiento y declare concluido el procedimiento trilateral de tutela, conforme con lo establecido por los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 297333, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- TENER POR DESISTIDA LA RECLAMACIÓN** presentada por el señor [redacted] contra **Telefónica del Perú S.A.A. - MOVISTAR** y dar por **CONCLUIDO** el procedimiento trilateral de tutela seguido con Expediente N° 08-2024-PTT.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** al interesado la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

**María Alejandra González Luna**
**Directora (e) de Protección de Datos Personales**

MAGL/mlga

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."